



CIRIEC
españa

**CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social
y Cooperativa, n° 74, Abril 2012, pp. 239-259**

Responsabilidad social, crisis financiera y normalización contable en los partidos políticos españoles

**Ángel Rodríguez López
Esther Fidalgo Cerviño**

Universidad Complutense de Madrid

CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa
ISSN edición impresa: 0213-8093. ISSN edición online: 1989-6816.

© 2012 CIRIEC-España

www.ciriec.es

www.ciriec-revistaeconomia.es

Responsabilidad social, crisis financiera y normalización contable en los partidos políticos españoles

Ángel Rodríguez López

Profesor Asociado, Universidad Complutense de Madrid. Profesor Adjunto, Universidad Europea de Madrid

Esther Fidalgo Cerviño

Profesora Titular de Universidad. Departamento de Economía Financiera y Contabilidad II. Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

El presente trabajo pretende poner de manifiesto y analizar ciertas cuestiones que se plantean en relación a la posible necesidad de elaborar, desarrollar e implantar un modelo contable normalizado para los partidos políticos en España. Dicha normativa contable sectorial y específica, podría suponer un estímulo trascendental y significativo para consolidar y potenciar la integración de las formaciones políticas en el entorno social al que pertenecen, de forma que, la transparencia y credibilidad del conjunto de sus actuaciones en el ámbito económico-financiero se vería incrementada, más aún, en unos momentos de crisis financiera severa, en donde la buena gestión y disposición del dinero recibido procedente de las arcas públicas estatales, se convierte en una prioridad incuestionable.

PALABRAS CLAVE: Responsabilidad social, normalización contable, crisis financiera, partidos políticos, financiación pública, rendición de cuentas.

CLAVES ECONLIT: E630, D640, G200, H600, I310, M 410.

Cómo citar este artículo: RODRÍGUEZ, A. & FIDALGO, E. (2012): "Responsabilidad social, crisis financiera y normalización contable en los partidos políticos españoles", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 74, 239-259.

Responsabilité sociale, crise financière et normalisation comptable au sein des partis politiques espagnols

RESUME : Ce travail prétend souligner et analyser certains problèmes posés quant au besoin éventuel d'élaborer, développer et implanter un modèle comptable normalisé pour les partis politiques en Espagne. Cette réglementation comptable sectorielle et spécifique pourrait constituer une motivation suffisante afin de consolider et de favoriser l'intégration des formations politiques dans l'environnement social auquel elles appartiennent, de manière à augmenter encore plus la transparence et la crédibilité de l'ensemble de leurs actions dans le secteur économique et financier, dans des moments de crise sévère où la bonne gestion et la bonne utilisation de l'argent provenant des caisses de l'État deviennent une priorité absolue.

MOTS CLÉ : Responsabilité sociale, normalisation comptable, crise financière, partis politiques, financement public, responsabilité financière.

Social responsibility, financial crisis and accounting standards in Spanish political parties

ABSTRACT: This paper attempts to clarify and analyse certain issues that have been raised in relation to the possible need to draw up, develop and implement a standardized accounting model for political parties in Spain. Said sectorial and specific accounting regulations could mean a significant and vital stimulus for consolidating and boosting the inclusion of political groupings in the social environment to which they belong, thus increasing transparency and credibility of all their actions in the financial and economic spheres, especially in these times of severe financial crisis, when good management and availability of the money received from state public funds, becomes an unquestionable priority.

KEY WORDS: Social responsibility, accounting standards, financial crisis, political parties, public financing, accountability.

1.- Introducción

Este trabajo de investigación tiene como razón de ser el análisis de la posibilidad de generar, desarrollar e implementar una adaptación contable específica para las formaciones políticas españolas, con el objetivo de intentar discernir si el citado proceso de normalización contable sectorial supondría un impulso de trascendental relevancia que afiance, estimule y consolide la imbricación de los partidos políticos en el entorno social e institucional del que forman parte, potenciándose, de esta manera, la transparencia informativa y credibilidad de la totalidad de sus acciones en la esfera económico-financiera, más aún si cabe, en los actuales momentos de aguda crisis financiera, en los que una razonable, adecuada y correcta gestión de los recursos financieros procedentes de la financiación pública, se configura como esencial desde el punto de vista de la *Responsabilidad Social* de los mismos.

Así, a lo largo de este trabajo, comprobaremos la importancia creciente y progresiva que alcanzan las formaciones políticas en nuestro país, como *sujetos contables* particulares (Rodríguez López y Fidalgo, 2009a, 2009b), que realizan actividades económicas y financieras de considerable cuantía, para la consecución de los objetivos que les son propios, dada su especial y exclusiva naturaleza específica, que les hace configurarse como nexos o puentes de unión entre el Estado y la sociedad.

Para ello, comenzaremos analizando la peculiar posición privilegiada que ostentan, dentro del entorno social e institucional al que pertenecen, desarrollando funciones fundamentales en dichos ámbitos respectivos, despejando, así, los posibles interrogantes que pudieran surgir en torno a su primigenia naturaleza pública o privada, lucrativa o no lucrativa. Además, analizaremos el actual modelo híbrido de financiación al que se someten, tanto en su vertiente pública como privada, y que puede verse afectado por la grave crisis económica y financiera que padecemos en la actualidad.

Finalmente, nuestro objetivo principal, consistirá en poner de manifiesto y evidenciar, desde una perspectiva metodológica descriptiva bibliográfica y legislativa, la necesidad de dotar a las formaciones políticas españolas, de un modelo contable normalizado que homogenice la forma y procedimientos de registro de la información económico-financiera que generan, con el objetivo prioritario de poner el sistema contable al servicio de la *transparencia informativa*, a la hora de rendir cuentas de sus actuaciones, en la esfera económica, en la que inevitablemente se desenvuelven. Todo ello, se traduce, obviamente, en un ejercicio de *Responsabilidad Social* ejemplarizante por parte de los mismos, que, a su vez, genera un potente estímulo para aumentar la fiabilidad y credibilidad del sistema político democrático que legitiman por el simple hecho de su existencia y efectivo funcionamiento.

A este respecto, a pesar de que la literatura relacionada con la contabilidad de las formaciones políticas en España no ha sido objeto de un desarrollo profuso y fecundo, siendo difícil encontrar autores que se hayan interesado en profundidad por esta área de conocimiento específica que contempla al partido político como sujeto contable, no obstante, podemos destacar, en este ámbito, los trabajos de Goxéns Duch (1991) y Déniz Mayor (1995) relativos al análisis de las obligaciones registrales de la contabilidad de los partidos políticos españoles bajo el, ya extinto, marco regulador de la antigua LOFPP de 1987; así como el de Cortés (2003) que versa sobre los recursos económicos de nuestro sujeto contable específico.

Asimismo, es posible citar los trabajos de autores como Del Castillo (1985), Argandoña (2001), García Sánchez (2001), Jiménez Sánchez (2007), Martínez Cousinou (2007) y Rodríguez López y Fidalgo (2009b), relativos a las deficiencias y defectos del modelo contable y financiero de las formaciones políticas en España y los problemas que de ello se deriva en relación al déficit de credibilidad, confianza y legitimidad de nuestro sujeto contable particular.

Por último, en el entorno internacional, podemos resaltar los interesantes trabajos de Radikun et al. (2003) y Petak (2003), en relación a la elaboración de normas de contabilidad específicas para los partidos políticos en Indonesia y Croacia respectivamente, así como los trabajos de Solomons (1978, 1983), Arrington et al. (1991) y Mitchels (1994), relativos a la actual politización de la contabilidad, en general, y de las normas contables, en particular, en virtud de intereses económicos, sociales y políticos sectoriales.

2.- Partidos políticos: ¿sector público o Tercer Sector?

Las formaciones políticas se configuran como el único resorte o medio mediante el cual una compleja, diversa e ingente masa de ciudadanos tiene la posibilidad de participar en el proceso de toma de decisiones a nivel colectivo, de una forma libre, plural y consensuada (García Cotarelo, 1996), posibilitándose de esta forma, la articulación de las libertades de expresión y asociación que el pluralismo, de todo sistema democrático que goce de buena salud, demanda. Así, podemos argumentar que los partidos políticos son formas de *socialización* que, descansando en un reclutamiento formalmente libre, tienen como fin proporcionar poder a sus dirigentes dentro de una asociación y otorgar por ese medio a sus miembros activos determinadas probabilidades ideales o materiales, la realización de fines, objetivos o el logro de ventajas personales o ambas cosas (Weber, 1994).

De esta forma, las formaciones políticas cumplen con las labores esenciales consistentes en la explicitación y racionalización del conflicto *social* existente (Echarri, 2003: 21, Hernández Bravo, 1997: 30-31), así como también participan en su posible solución, satisfaciendo las virtuales demandas sociales mediante su transformación o conversión en decisiones o medidas de gobierno efectivas (De Esteban y López Guerra, 1982, Del Castillo, 1985; Duverger, 1994).

En consecuencia, las formas políticas de partido desarrollan un dilatado y variopinto conjunto de funciones de carácter *institucional* de innegable relevancia, a saber, el reclutamiento y selección de élites políticas, la organización, realización y ejecución de las citas electorales, la organización, composición y funcionamiento de las instituciones parlamentarias y, finalmente, la composición y funcionamiento del Gobierno (García Cotarelo, 1996, Martínez Sospedra, 1996).

Asimismo, las formaciones políticas, simplemente por el mero hecho de su existencia y efectivo funcionamiento, también desempeñan determinadas funciones *sociales* de importancia incuestionable, a saber, la socialización política, la movilización y organización de la opinión pública representada, la articulación y representación de intereses plurales, tal y como hemos puesto de manifiesto más arriba, y en último término, dada su innegable preeminencia como culminación y síntesis de todas las anteriores, la *legitimación* del sistema político vigente (García Cotarelo, 1996, Del Castillo, 1985, Martínez Sospedra, 1996, Von Beyme, 1986, Ware, 2004).

Una vez analizadas las funciones sociales e institucionales ejecutadas por los partidos políticos, una cuestión esencial que se nos plantea en este ámbito concreto consiste en determinar y establecer si aquéllos constituyen una figura propia del Derecho privado, del Derecho público o, en último término, si se trata de una realidad intermedia a medio camino entre el individuo y el Estado (García Giraldez, 1997: 141-142).

De esta manera, los partidos políticos en España¹ se conforman como una realidad de carácter privado al constituirse y configurarse como *Asociaciones privadas* no lucrativas de carácter voluntario, y por lo tanto sometidas al régimen general de *Asociaciones* (Cabra de Luna y De Lorenzo, 2005: 113). Sin embargo, no se trata de meras asociaciones privadas sin más, puesto que despliegan una relación privilegiada con el Estado², al desarrollar funciones públicas esenciales e indispensables para el buen funcionamiento del sistema democrático, por lo que, en este sentido, también podrían ser considerados como verdaderos órganos del Estado u órganos constitucionales, al estilo de la jurisprudencia alemana (Rodríguez López y Monroy, 2009: 410-419).

1.- Vid. Constitución Española de 1978, arts. 6, 22, 23 y 48, que determinan la base asociativa y las funciones públicas de suma importancia desarrolladas por las organizaciones políticas en nuestro país.

2.- Vid. Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.

A pesar de ello, el Tribunal Constitucional³ español, puntualiza que los partidos políticos no son verdaderamente órganos del Estado, de manera que su primigenia naturaleza *privada* no queda desvirtuada por la realización de funciones públicas tan relevantes. Además, la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, que regula el funcionamiento del Tribunal de Cuentas español, especifica en su artículo 2, que la fiscalización de la actividad económico-financiera del sector público corresponderá al referido Tribunal, no recogiendo en el contenido de sus disposiciones, el hecho de que las formaciones políticas formen parte integrante del *sector público*, junto con el resto de entes públicos que integran dicho sector.

En síntesis, la actividad económico-financiera de las formaciones políticas españolas adquiere una relevancia significativa en relación al conjunto del sistema económico en el que están inmersas, en virtud de su evidente naturaleza no lucrativa que las consolida fehacientemente como partes integrantes del denominado *Tercer Sector* (Bastidas-Delgado y Richer, 2001, Marbán y Rodríguez Cabrero, 2006: 117-139, Monzón, 2006: 9-24, Sajardo, 1994).

3.- Organizaciones políticas, crisis financiera y sistema de financiación

En la actualidad, nos encontramos inmersos en una aguda y severa crisis financiera a nivel europeo e internacional, como consecuencia de los excesos causados por la globalización y sofisticación financiera de la Economía mundial (Ontiveros, 2008), la falta de transparencia de determinadas operaciones financieras (Restoy, 2009), las debilidades e insuficiencias manifiestas para una adecuada gestión de riesgos (González Paramo, 2009) y la falta de regulación específica en determinados mercados financieros especialmente sensibles, que se han visto soslayados por la ambición y codicia especulativa de determinados entornos económicos y financieros, debido a la ausencia de un control efectivo sobre los mismos (Garicano, 2009, Manzano, 2008, Martínez García, 2009), y que, en última instancia, han trasladado sus efectos dañinos y perjudiciales sobre el conjunto de la Economía *real*, y en especial sobre las empresas, la producción y el empleo (Viñals, 2008).

En efecto, la intensidad y gravedad de la crisis financiera de *liquidez* (Cano Martínez, 2008, Varela Parache, 2008) que afecta, especialmente en el caso español, tanto al sector público como al sector privado -lucrativo o no- de nuestro país, acentúa, más aún si cabe, el hecho de que deben respetarse, con firmeza y de manera estricta, los principios esenciales de ahorro, economicidad y buena gestión de los *fondos públicos*, evitando despilfarros innecesarios e improductivos, que atenten gravemente contra los derechos de la ciudadanía, y en último término, de la sociedad en su conjunto (González

3.- Vid. la Sentencia del Tribunal Constitucional 10/1983, de 21 de febrero, Sentencia 36/1990 y Sentencia 48/2003, de 12 de marzo.

Varas, 1995: 136-138). En consecuencia, la gestión de la actividad económica y financiera de los partidos políticos debe obedecer a una austera, correcta y adecuada gestión de recursos escasos o limitados, sobre todo, en virtud del ingente y notable volumen de *financiación pública* percibida por los mismos, en forma de subvenciones electorales, gastos de seguridad o gastos de funcionamiento ordinario, tal y como pondremos de manifiesto a continuación.

Así, el modelo de financiación de las formaciones políticas en España se compone de recursos financieros privados y recursos financieros de origen público, si bien, la financiación pública supone el monto más importante y significativo sobre el total de recursos financieros captados, de hecho, nuestro país se configura como uno de los más dependientes, en este ámbito específico, a nivel mundial (González Varas, 1995). Sirva como ejemplo de nuestra argumentación los datos extraídos del penúltimo Informe de Fiscalización de la Contabilidad de los Partidos Políticos, correspondiente al ejercicio 2004, elaborado por el Tribunal de Cuentas⁴ en nuestro país, hasta la fecha. El citado Informe fiscalizador aclara que los partidos políticos españoles recibieron en 2004, al menos 175,6 millones de euros en concepto de financiación pública⁵ *ordinaria*; 94 millones de euros en concepto de financiación de procesos *electorales*; y, en último lugar, 9,6 millones de euros procedentes de aportaciones *privadas*, de los cuales 7,9 millones de euros provienen de donaciones anónimas⁶, 1,2 millones de euros de personas jurídicas a título nominativo, y 0,5 millones de euros de personas físicas debidamente identificadas.

La LOFPP de 2007 explicita que los **recursos financieros públicos**⁷ se integran fundamentalmente por las subvenciones anuales otorgadas por el Estado, Comunidades Autónomas, Territorios Históricos Vascos y Corporaciones Locales; las subvenciones extraordinarias en caso de celebrarse un Referéndum y las aportaciones que los partidos puedan percibir de los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales, de las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos Vascos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales.

Dichas *subvenciones estatales* son obligatorias, anuales, no condicionadas y con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Además, las subvenciones citadas sólo se otorgan a los partidos con representación en el Congreso de los Diputados y se distribuyen en tres partes iguales. El pri-

4.- A este respecto, el artículo 16 de la vigente Ley Orgánica de Financiación de Partidos Políticos en España (LOFPP), aprobada en el mes de julio de 2007, dispone que: "Corresponde en exclusiva al Tribunal de Cuentas el control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos de fiscalización de las Comunidades Autónomas previstos en sus respectivos Estatutos. Este control se extenderá a la fiscalización de la legalidad de los recursos públicos y privados de los partidos políticos así como la regularidad contable de las actividades económico-financieras que realicen".

5.- De los que 3 millones de euros corresponden a subvenciones para gastos de seguridad, otorgadas a los partidos con representación en el Congreso de los Diputados.

6.- Prohibidas por la nueva LOFPP de 2007, que establece un máximo de 100.000 euros por año y donante debidamente identificado.

7.- Utilizados para financiar los gastos corrientes de las actividades ordinarias partidistas durante los periodos inter-electorales; no se incluyen aquí las subvenciones correspondientes a la financiación electoral, que queda bajo el marco regulatorio de la Ley Orgánica 5/1985, sobre Régimen Electoral General y la legislación sectorial y específica reguladora de las elecciones en las Comunidades Autónomas y en las Juntas Generales de los Territorios Históricos Vascos.

mer tercio se distribuye en función del número de escaños obtenidos por cada partido en las últimas elecciones al Congreso y los dos tercios restantes en función del número de votos obtenidos por cada partido en dichas elecciones, primándose, de esta manera, el número de votos obtenidos sobre el número de escaños alcanzados, y evitándose, así, perjudicar a los partidos minoritarios, como consecuencia de la transformación de los votos en escaños, por la aplicación de la Ley D'Hondt.

Asimismo, en lo relativo a las *subvenciones autonómicas*, solamente se exige que sean anuales, no condicionadas y que se distribuyan en función del número de escaños y votos obtenidos por cada partido en las últimas elecciones a las Asambleas legislativas de dichas Comunidades, siempre y cuando los citados partidos hayan obtenido representación en las citadas Asambleas legislativas.

Por otra parte, los **recursos financieros privados** de las formaciones políticas, vienen conformados por las cuotas y aportaciones de sus afiliados y simpatizantes; las donaciones, herencias o legados percibidos; los fondos procedentes de préstamos de entidades crediticias; y, en último término, los rendimientos de su patrimonio, de sus actividades promocionales y de las actividades propias del partido (Holgado, 2003).

Las aportaciones de *afiliados* y simpatizantes no pueden ser anónimas, puesto que los ingresos permitidos deben ser nominativos o domiciliados en cuenta corriente, en una entidad financiera de la que el afiliado o simpatizante sea titular. Se trata de una fuente de financiación con un carácter *residual* para las formaciones políticas, en virtud de la escasa tendencia a la afiliación política en nuestro país, de la reducida cuota a pagar por los afiliados y del alto índice de impago de la misma, de manera que tiene, para los diferentes partidos, un carácter más publicitario o propagandístico que recaudatorio.

Los fondos obtenidos por las formaciones políticas procedentes de *créditos y préstamos* concedidos por entidades financieras o de crédito deben englobarse y compilarse en un *anexo* explicativo, con identificación de la entidad concedente, el importe pactado, el tipo de interés de la operación, el plazo de amortización, el saldo vivo de deuda pendiente de amortizar, y cualquier contingencia relevante sobre el cumplimiento de las condiciones pactadas, que se integre junto con las Cuentas Anuales, que se presenten ante el Tribunal de Cuentas (LOFPP, 2007, art. 14).

En lo relativo a las *actividades propias* de los partidos hay que destacar que tienen prohibido llevar a cabo actividades de carácter mercantil (LOFPP, 2007, art. 6), lo que consagra su carácter *no lucrativo* (ENL), pero sí pueden gestionar su propio *patrimonio*, realizar actividades *promocionales* y prestar servicios relacionados con sus fines específicos. Respecto a este tipo de actividades, la LOFPP de 2007 únicamente obliga a que se identifique a aquéllos que abonen más de 300 euros por transmisión⁸.

8.- Las transmisiones de menor cuantía no obligan a identificar al transmitente dada su escasa relevancia.

En torno a las *herencias* y *legados* percibidos por los partidos políticos, esta fórmula de financiación viene contemplada por la LOFFP, pero no se procede a regularla de manera explícita. Aún así, podemos deducir que las transmisiones lucrativas mortis causa no están sometidas a límite cuantitativo alguno, aunque sí debe acreditarse que la adquisición procede de la herencia o legado de una persona no anónima, debidamente identificada ya que, de otra forma, se abriría una resquicio a la falta de control en este aspecto.

En último término, las *donaciones* privadas han de ser nominativas, irrevocables y destinarse a la realización de las actividades propias del partido. Pueden ser tanto dinerarias como en especie y proceder tanto de personas físicas como jurídicas, incluidas las extranjeras. No obstante, se prohíben, en este ámbito, las donaciones procedentes de entidades o empresas públicas así como de empresas privadas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen obras para las Administraciones Públicas, organismos públicos o empresas de capital mayoritariamente público, con el objetivo de evitar corruptelas, tales como que las entidades públicas realicen aportaciones a los partidos instalados en el poder, así como con el objetivo de evitar pagos de contratos con aportaciones al partido que se los concedió.

Además, también se prohíben aportaciones de Gobiernos, entidades, organismos o empresas públicas extranjeras e incluso, de empresas relacionadas directa o indirectamente con los mismos. Así, se garantiza la no injerencia de gobiernos extranjeros en la política española, al menos en lo que se refiere a su manipulación a través de la influencia en la situación económica y financiera de los partidos.

Por otro lado, en lo relativo a las donaciones privadas, quedan manifiestamente prohibidas las donaciones anónimas⁹, todas deben ser nominativas y no superar los 100.000€ anuales por donante y año, excepto si se trata de una donación en especie o de un bien inmueble. A este respecto, conviene reseñar que, en la anterior LOFPP de 1987, se permitían las donaciones anónimas¹⁰ siempre y cuando la cuantía total de las percibidas a lo largo del ejercicio económico no sobrepasara el 5% de las cantidades asignadas en los Presupuestos Generales del Estado como subvenciones públicas, para cubrir los gastos de funcionamiento ordinario de las formas políticas de partido.

Finalmente, conviene aclarar que las Fundaciones y Asociaciones vinculadas orgánicamente a las formaciones políticas correspondientes, pueden recibir también donaciones, pero deben estar sometidos a los mismos mecanismos de control que las donaciones recibidas por los partidos políticos vinculados, aunque, en este aspecto concreto, la LOFPP de 2007 es más flexible en cuanto a los límites máximos, ya que el límite anual por donante pasa a ser de 150.000€. Asimismo, las citadas

9.- A pesar de ello, la ingente proporción de donaciones anónimas, que en los últimos ejercicios fiscalizados por el Tribunal de Cuentas español alcanzaron aproximadamente el 75% del volumen total de donaciones percibidas, suponían un revés para que el control de los límites legales fuera efectivo, de forma que era sumamente aconsejable y recomendable su prohibición efectiva.

10.- En la ya extinta LOFPP de 1987, la cantidad anual máxima permitida era de 10.000.000 de pesetas por donante y año.

Fundaciones y Asociaciones vinculadas a los partidos, sí pueden percibir donaciones de empresas privadas con contrato vigente con las Administraciones Públicas, organismos públicos o empresas de capital mayoritariamente público, lo cual supone una vía de escape clara y manifiesta en este sentido.

4.- La normalización contable en los partidos políticos como ejercicio de responsabilidad social

La transparencia en el ámbito de *lo político* tiene evidentes efectos económicos positivos para disminuir la corrupción, acrecentar la competencia y potenciar la competitividad de las economías, disminuyendo, de esta forma, las ineficiencias de los mercados (Bellver, 2007, Solomons, 1978, 1983, Stiglitz, 2000). Asimismo, la opacidad derivada de la falta de transparencia puede ser consecuencia de diversos factores, entre otros, la incapacidad de definir las cargas y deberes, la documentación insuficiente de los procesos de toma de decisiones y la falta de control de las decisiones adoptadas (Arellano, 2008).

En este sentido, resulta interesante reseñar los trabajos que profundizan en las interrelaciones entre responsabilidad social, ética contable y transparencia informativa en organizaciones económicas, en autores tales como Nieto de Alba (1996), Moral Moral (1999), Larrinaga (2003), Méndez Picazo (2005), Martínez Carrascosa (2006) y Rivero Torre (2005) o aquéllos que ahondan en la relevancia del sistema contable como instrumento al servicio de la transparencia informativa en entidades económicas lucrativas (Benito, 2001, Cañibano, 2006, Gonzalo Angulo, 2005, Tua, 2001), y en entidades económicas no lucrativas (Bellostas et al, 2007, Rodríguez López y Fidalgo, 2009b, Rodríguez Paredes, 2003, Rúa, 2006, Ruiz Lozano et al, 2008).

Así, cuando nos referimos a la *Responsabilidad Social* de las entidades económicas (Parker y Guthrie, 1990; Parker, 1994), hacemos alusión a un compromiso hacia el conjunto de la sociedad a la que pertenece la correspondiente entidad organizativa, que se traduce en unas habilidades y prácticas de gestión transparentes y basadas en normas éticas, que contribuyan al desarrollo económico sostenible, a la consecución de una justicia social y a un desarrollo medioambiental coherente, adecuado y razonable (Larrinaga, 2003, Rodríguez López, 2009a). Asimismo, una de las vertientes o características impulsoras y promotoras, tanto en el ámbito privado como público, de la denominada Responsabilidad Social, se circunscribe y ajusta a la consecución de una adecuada y correcta *rendición de cuentas* –accountability– de las entidades económicas o sujetos contables objeto de estudio (Maurice, 1996, Méndez Picazo, 2005, Rivero Torre, 2005, Rodríguez López, 2010, Sen, 2001, Turley, 2006).

En consecuencia, y más aún, dada la grave situación de crisis económica y financiera a que aludimos más arriba, una *normalización y regulación contable* útil y efectiva (Rodríguez López y Fidalgo, 2009a) de las formaciones políticas (Petak, 2003, Radikun et al, 2003), que incremente el control y fiscalización de las mismas en este ámbito concreto, supondría un ejercicio de higiene democrática y *Responsabilidad Social* ejemplarizante, para el conjunto del orden económico, social e institucional establecido, que significaría la potenciación de dos elementos interrelacionados entre sí: por una parte, se mejoraría la fiscalización de la legalidad de los recursos financieros públicos y privados captados por las formas políticas de partido (Argandoña, 2001, Del Castillo, 1990, García Sánchez, 2001) ; por otra parte, se incrementaría el control de la regularidad contable de las actividades económico-financieras desarrolladas por los partidos políticos objeto de normalización contable (García Ortiz, 2004, Jiménez Sánchez, 2007, Martínez Cousinou, 2007, Rodríguez López y Fidalgo, 2009b).

Asimismo, se conseguiría alcanzar un razonable, fiable, adecuado y veraz flujo de información económica y financiera para los usuarios internos y externos interesados, impulsando la utilidad del sistema de *información contable* como factor clave para una correcta toma de decisiones (Amundsen, 2007, Arrington et al, 1991, Mitchels, 1994, Van Biezen, 2006) por parte de los citados usuarios de la información financiera, corrigiéndose, de esta forma, las potenciales irregularidades que puedan manifestarse durante todo el proceso de captación, registro, síntesis y suministro de la información financiera de nuestro sujeto contable particular (Benito, 2001, Gonzalo Angulo, 2005, Turley, 2006).

En virtud de lo anterior, tras un análisis, revisión y reclasificación con carácter exhaustivo del contenido de los últimos Informes de Fiscalización sobre la Contabilidad de los Partidos Políticos elaborados a lo largo del tiempo por el Tribunal de Cuentas (TC) en nuestro país (TC, 2003, 2004, 2005), podemos observar y detectar un amplio conjunto de anomalías, debilidades e irregularidades en relación al asunto que nos ocupa, y que podemos sintetizar en cuestiones tales como las siguientes:

- 1) la presentación irregular de la información contable mediante la utilización de unos modelos heterogéneos de Cuentas Anuales;
- 2) la inexistencia de una contabilidad consolidada que englobe toda la realidad económico-financiera de los partidos políticos en los diferentes niveles territoriales¹¹;
- 3) la no aplicación de principios y normas contables de valoración obligatorias;
- 4) la falta de aplicación de aquellos criterios de registro y valoración necesarios y pertinentes en cada caso particular;
- 5) la inexistencia de un inventario anual de todos los bienes debidamente actualizado y valorado;
- 6) la condonación de deudas e intereses de deudas por parte de las entidades financieras;

11.- En especial, las Cuentas Anuales de las formaciones políticas no presentan en toda su amplitud la actividad económico-financiera de la organización local ni la de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, lo que supone una limitación al control de la actividad económica desarrollada, sobre todo, en los municipios con mayor número de habitantes.

- 7) una insuficiente regulación del marco normativo básico de la actividad de los partidos políticos en relación con las *Fundaciones*¹² vinculadas a los mismos, con arreglo a los principios de transparencia y publicidad;
- 8) las dificultades para el acceso a la información; y,
- 9) en último lugar, la información incompleta o incorrectamente elaborada.

En resumen, la información económico-financiera elaborada y facilitada por nuestros *sujetos contables*, se encuentra muy lejos de representar la *imagen fiel* de la situación patrimonial de los mismos, dada la existencia de múltiples y diversas deficiencias apuntadas en torno a este asunto (García Sánchez, 2001, Martínez Cousinou, 2007).

Tal es así que, en consonancia con lo establecido en los referidos Informes de Fiscalización de la Contabilidad de los Partidos Políticos, por primera vez en la reciente historia contable de los partidos políticos democráticos en nuestro país, en julio de 2007, la vigente Ley Orgánica de Financiación¹³ de Partidos Políticos en España (LOFPP), recoge en su Disposición adicional octava la necesidad de que el Tribunal de Cuentas español elabore y desarrolle un *Plan Contable* sectorial y específico para las formaciones políticas en España.

Además, la citada LOFPP de 2007, planteaba un plazo de 6 meses a partir de su aprobación parlamentaria, para la génesis, desarrollo y elaboración por parte del Tribunal de Cuentas español, del Plan Contable específico aludido, que respetara las restricciones y condicionantes previstos por la misma, teniendo en cuenta los criterios establecidos por dicho Tribunal y sintetizados en los diferentes Informes de Control y Fiscalización mencionados.

Sin embargo, y a pesar de todo lo anterior, no existe todavía hasta la fecha, un Plan Contable (PC) sectorial y específico para las formas políticas de partido en nuestro país, y además, en nuestra opinión, la normativa contable española en vigor (PC ENL, 1998; PGC, 2007) no resuelve de manera eficaz la dificultad de proceder a un registro, elaboración, síntesis y divulgación coherente, adecuada y razonable de la situación económica y financiera de un partido político determinado, en un momento concreto del tiempo (Rodríguez López y Fidalgo, 2009b).

Así, los partidos políticos españoles tienen, en la actualidad, un sistema contable de registro de información económica y financiera, extremadamente desigual, diverso y *heterogéneo*, que varía, puntualmente, en función del partido político concreto que lo desarrolla, pleno de anomalías, debilidades, irregularidades y deficiencias, y que no alcanza, ni por asomo, un nivel de *transparencia informativa* mínimo, imprescindible y necesario, que ofrezca a los usuarios de la información contable un nivel de

12.- Sobre todo en lo relativo a la adquisición de inmuebles por parte de la Fundación y la posterior cesión de uso al partido, al ingreso en la Fundación de las aportaciones realizadas por los cargos públicos, a la prestación de aval por parte del partido en operaciones de endeudamiento suscritas por la Fundación y a la concesión de préstamos o subvenciones de funcionamiento.

13.- Recogiendo las múltiples y reiteradas sugerencias, apreciaciones y recomendaciones del alto Tribunal al respecto.

utilidad adecuado, que les facilite una correcta toma de decisiones (Rodríguez López y Fidalgo, 2009a, 2009b).

De esta forma, la génesis y elaboración de un plan contable normalizado para los partidos políticos en nuestro país tendría que fundamentarse, a nuestro juicio, en principios y normas de contabilidad generalmente aceptados (Radikun et al, 2003). A este respecto, podemos considerar como pertenecientes a esta categoría todos aquellos principios y normas de contabilidad que vienen desarrollados en la norma de registro y valoración número 23 del Plan Contable específico para ENL, dada la exclusiva naturaleza no lucrativa de nuestro sujeto contable particular, que son recogidos en el RD 776/1998, y son los establecidos en el Código de Comercio y la restante legislación mercantil; el Plan General de Contabilidad y sus adaptaciones sectoriales; las normas de desarrollo que, en materia contable, establezca en su caso el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) y, en último término, la demás legislación que sea específicamente aplicable¹⁴.

No obstante, dada la especial naturaleza de nuestro sujeto contable (Cortes, 2003, Déniz Mayor, 1995, Goxéns Duch, 1991), conviene realizar ciertas matizaciones respecto a lo dispuesto en la adaptación sectorial para ENL de 1998. En efecto, por una parte, en función de lo analizado más arriba, la LOFPP 2007 dispone que el encargado de elaborar un Plan contable específico para las formaciones políticas españolas sea el TC español, a pesar de que las citadas entidades no se integran formando parte del sector público, junto con el resto de entes organizativos que lo conforman. En este sentido, podría plantearse si no sería más razonable y adecuado que el Plan de cuentas lo elaborara el ICAC, dada la consideración efectiva del partido político como asociación *privada* de carácter voluntario, aunque, eso sí, con funciones públicas de indudable relevancia; o, quizá, en último término, podría contemplarse una actuación conjunta entre TC e ICAC, que podrían complementarse y enriquecerse mutuamente en este ámbito concreto.

Por otra parte, a pesar de que la LOFPP 2007 somete la actuación del alto Tribunal a los límites y previsiones contenidos en la misma, también concede al TC un amplio margen y discrecionalidad para la génesis, planificación y elaboración del Plan de cuentas aludido, en consonancia con los criterios desarrollados al respecto por el TC en los diversos Informes de Fiscalización de la Contabilidad de los partidos políticos aprobados hasta la fecha, y que se concretan en un amplio conjunto de Directrices Técnicas emitidas por el Pleno del TC. No obstante, dicha discrecionalidad queda parcialmente restringida, en el sentido de que la aprobación definitiva del Plan contable por el referido TC, queda sujeta al análisis previo y subsiguiente debate del Plan propuesto por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el TC, de forma que, una vez el TC desarrolle la parte técnica del Plan, la última palabra, en este aspecto, la tienen los partidos políticos específicos que inte-

14.- De aquí, que a lo largo del texto se hace referencia a un proceso de normalización contable amplio y no a un plan contable sectorial de modo específico, pues este proceso de normalización, a nuestro modo de ver, debe implicar además, mecanismos y procedimientos de control que superan la elaboración de una adaptación contable sectorial en sentido estricto, aún a pesar de que ya resultaría un gran avance y el cumplimiento legal requerido.

gran dicha Comisión Mixta, con la Resolución correspondiente que estimen conveniente, lo cual podría significar la existencia de desviaciones por parte de dichas formaciones políticas en relación a los objetivos y presupuestos planteados a priori por el alto Tribunal.

Por último, sería muy conveniente y apropiado que el TC pudiera ser asesorado por el entorno académico y profesional más capacitado en la materia, englobado en asociaciones profesionales de prestigio tales como la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA), que elaboró en el año 2008, a través de su respectiva Comisión para Entidades no Lucrativas, un Documento que puede ser de utilidad como marco de referencia y análisis, con el título "Marco Conceptual de la Información Financiera para Entidades sin Fines Lucrativos"; o mediante la realización de seminarios o jornadas *ad hoc* sobre el asunto que nos ocupa, a través de la Asociación Española de Profesores Universitarios de Contabilidad (ASEPUC), en las que el proceso de normalización de nuestro sujeto contable particular pueda ser objeto de debate, crítica y reflexión, desde múltiples y diversos puntos de vista, para que, de esta forma, se enriquezca, en la medida de lo posible, el resultado final obtenido.

Finalmente, también puede ser objeto de debate el ámbito de aplicación del Plan contable normalizado, en el sentido de que podría hacerse extensible su aplicación obligatoria para todos los partidos políticos existentes, independientemente del número de votos o escaños obtenidos, a todos aquéllos que obtengan representación parlamentaria en las Cortes Generales en forma de escaños o, finalmente, sólo a los que alcancen un nivel mínimo de votos en las citas electorales, independientemente de la traducción de votos a escaños en aplicación de la Ley D'Hondt. En este sentido, quizás la solución más sencilla sería la apuntada en primer lugar, si bien entendemos que la aplicación obligatoria del referido Plan de cuentas sería condición necesaria e imprescindible para los partidos del arco parlamentario que reciben la mayoría de la financiación pública en forma de subvenciones para gastos de funcionamiento, de seguridad y electorales, en virtud del volumen de votos y escaños obtenidos.

5.- Conclusión

A lo largo de este trabajo hemos podido comprobar que los partidos políticos españoles desarrollan una función *legitimadora* del orden político e institucional vigente de importancia fundamental, sobre la que se cimenta el pilar básico que sustenta el edificio democrático que tutela nuestra convivencia. Dicha función tan vital y esencial actúa como integradora o sintetizadora de otro tipo de funciones de importancia no menos significativa, tales como la socialización política, la movilización, organización y participación de la opinión pública y, entre otras, la articulación y representación de intereses diversos y contrapuestos.

Por otra parte, a pesar de la realización y desempeño de funciones sociales e institucionales tan relevantes, también hemos podido constatar la naturaleza no lucrativa (ENL), la base asociativa y el carácter voluntario de nuestro objeto de estudio, a saber, el partido político, circunstancia que nos lleva a englobarlo dentro del denominado sector no lucrativo o *Tercer Sector*, y formando parte de las diversas entidades que integran el ámbito de la *Economía Social* en nuestro país.

Además, también hemos puesto en evidencia, en general, la importancia de la actividad económico-financiera que realizan las formaciones políticas y, en particular, el considerable volumen de recursos financieros que obtienen, manejan, gestionan y distribuyen para el desarrollo de sus actividades y la consecución de sus fines específicos, sobre todo, en lo relativo a la gestión de fondos procedentes del erario público, esto es, la financiación pública tanto en su vertiente directa como indirecta.

Finalmente, la actual situación de crisis financiera de *liquidez* -tanto en el entorno nacional como internacional-, representa aún más si cabe, un factor determinante, a tener en cuenta, que contribuya a la implementación de una mejora en la gestión de los fondos públicos en el ámbito que nos ocupa, basada en principios de austeridad, economicidad y ahorro, alejada de despilfarros ineficientes e improductivos, y que incremente la credibilidad, confianza y fiabilidad del nivel de *transparencia* informativa de los partidos en el ámbito de sus actividades y relaciones económicas y financieras que, lejos de constreñirlos, potencie la consecución de la función legitimadora del sistema político democrático, mediante el desarrollo de un modelo o sistema de financiación coherente y de un sistema de registro de información económica y financiera apropiado.

En este sentido, desde nuestro particular punto de vista, tenemos la plena seguridad de que una minuciosa y concienzuda regulación y *normalización contable* de las actividades económico-financieras de los partidos políticos en nuestro país, puede representar un punto de inflexión imprescindible, para la implantación de un modelo adecuado de *transparencia informativa* en el ámbito económico y financiero, que favorezca la homogenización del sistema de información para el conjunto de parti-

dos políticos. En suma, los partidos políticos deberían configurarse como un *modelo ético de referencia* -en el ámbito económico y financiero-, dada la relevancia e importancia de las actividades que desarrollan y los fines públicos que tienen encomendados, para el resto de entidades y agentes económicos públicos o privados, independientemente de su naturaleza lucrativa o no lucrativa (Nieto de Alba, 2002, 2006; Villoria, 2007).

Finamente, el referido proceso de normalización contable sectorial en la esfera de “*lo político*”, significaría la consecución de un mayor *control* sobre el ámbito citado, obstaculizando o minimizando, en la medida de lo posible, todo tipo de situaciones puntuales que no son ajenas a la realidad, y que desembocan en lamentables episodios de experiencias corruptas y comportamientos poco éticos, que tanto han perjudicado, perjudican y perjudicarán –si no se pone remedio-, a lo largo del pasado, presente y futuro, a la credibilidad de las formas políticas de partido, en particular, y a la confianza del conjunto del sistema democrático, en general.

6.- Bibliografía

- AMUNDSEN, I. (2007): “Donor support to Political Parties: status and principles”, *CMI Report*, 6.
- ARELLANO, D. (2008): “Transparencia desde un análisis organizativo: los límites del nuevo institucionalismo económico y las fallas de transparencia”, *Reforma y Democracia*, 40, 53-80.
- ARGANDOÑA, A. (2001): “La financiación de los partidos políticos y la corrupción en las empresas”, *Papeles de Ética, Economía y Dirección*, 6, 1-20.
- ARRINGTON, C.E. & PUXTY, A.G. (1991): “Accounting, Interests and Rationality: A Communicative Relation”, *Critical Perspectives on Accounting*, 2, 31-58.
- BASTIDAS, O. & RICHER, M. (2001): “Economía Social y Economía solidaria: intento de definición”, *CAYAPA, Revista Venezolana de Economía Social*, 1, 1-27.
- BELLVER, A. (2007): “Reformas en materia de transparencia: segunda generación de cambio institucional”, *Reforma y Democracia*, 38, 5-48.
- BENITO, A. (2001): “La contabilidad al servicio de la transparencia informativa”. En *VII Jornadas de Trabajo de Análisis Contable, Ponencias y Comunicaciones*, Asociación Española de Profesores Universitarios de Contabilidad (ASEPUC), Málaga, 35-46.
- BELLOSTAS, A.J., BRUSCA, I. & MONEVA, J.M. (2007): “Utilidad de la información financiera para la gestión de las entidades privadas no lucrativas”, *Revista de Contabilidad-Spanish Accounting Review*, 9:8, 44-53.

- CABRA DE LUNA, M.A. & DE LORENZO GARCÍA, R. (2005): "El Tercer sector en España: ámbito, tamaño y perspectivas", *Revista española del tercer sector*, 1, 95-134.
- CANO MARTÍNEZ, D. (2008): "Más allá del riesgo de mercado: crisis de crédito y de liquidez. Impacto diferencial en los mercados bursátiles y de crédito", *Boletín económico del ICE, Información Comercial Española*, 2.953, 31-43.
- CAÑIBANO, L. (2006): "Transparencia informativa y gobierno de la empresa", *Técnica económica: administración y dirección de empresas*, 175, 8-18.
- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, de 27 de diciembre de 1978.
- CORTÉS, P. (2003): "Los recursos económicos de los partidos políticos: una perspectiva histórica de su regulación", *Revista Aragonesa de Administración Pública*, 22, 107-148.
- DEL CASTILLO VERA, P. (1985): *La financiación de partidos y candidatos en las democracias occidentales*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- DEL CASTILLO VERA, P. (1990): "La financiación pública de los partidos políticos y su impacto en las instituciones representativas". En Garrorena, A. (ed.), *El parlamento y sus transformaciones actuales*, Madrid.
- DE ESTEBAN, J. & LÓPEZ GUERRA, L. (1982): *Los partidos políticos en la España actual*, Editorial Planeta, Barcelona.
- DÉNIZ MAYOR, J.J. (1995): "La contabilidad de los partidos políticos. Obligaciones registrales y mecanismos de control", *Actualidad financiera*, 1, 693-708.
- DUVERGER, M. (1994): *Los partidos políticos*, Fondo de Cultura Económica, Colombia.
- ECHARRI, F.J. (2003): *Disolución y suspensión judicial de partidos políticos*, Ed. Dykinson, Madrid.
- GARCÍA COTARELO, R. (1996): *Los Partidos Políticos*, Editorial Sistema, Madrid.
- GARCÍA GIRÁLDEZ, T. (1997): "Los Partidos Políticos y el Derecho". En Mella Márquez, M. (Ed.), *Curso de partidos políticos*, Akal, Madrid.
- GARCÍA ORTIZ, F. (2004): "El control del Tribunal y del Parlamento: la fiscalización de los partidos políticos", *Revista Española de Control Externo*, 6:16, 143-150.
- GARCÍA SÁNCHEZ, I.M. (2001): "El control contable de los partidos políticos", *Partida doble*, 120, 42-57.
- GARICANO, T. (2009): "¿Qué ha pesado más en las crisis de la economía financiera?: Gobierno Corporativo y RSC", *Telos: Cuadernos de comunicación e innovación*, 79, 83-93.
- GOXÉNS DUCH, A. (1991): "Contabilidad de los partidos políticos", *Técnica contable*, Instituto de Contabilidad de Madrid, 43:505, 39-40.

- GONZALO, J.A. (2005): "Contabilidad = control + ética", *AECA: Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, AECA, 72, 83-86.
- GONZÁLEZ, J.M. (2009): "La respuesta a la crisis financiera: cuatro apuntes", *Economistas*, 119, 124-126.
- GONZÁLEZ-VARAS, S. (1995): *La financiación de los Partidos Políticos*, Dykinson, Madrid.
- HERNÁNDEZ, J. (1997): "La delimitación del concepto de partido político. Las teorías sobre el origen y evolución de los partidos". En Mella Márquez, M. (ed.), *Curso de partidos políticos*, Akal, Madrid.
- HOLGADO, M. (2003): *La financiación de los partidos políticos en España*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- JIMÉNEZ, F. (2007): "Escándalos de corrupción y defectos de la financiación de los partidos políticos en España: situación actual y propuestas", *Studia politicae*, 12, 39-67.
- LARRINAGA, C. (2003): "Responsabilidad Social Corporativa", *AECA: Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, 64, 71-72.
- LEY ORGÁNICA 2/1982, del Tribunal de Cuentas, de 12 de mayo.
- LEY ORGÁNICA 5/1985, de Régimen Electoral General, de 19 de junio.
- LEY ORGÁNICA 3/1987, sobre Financiación de los Partidos Políticos en España, de 2 de julio de 1987.
- LEY ORGÁNICA 6/2002, de Partidos Políticos, de 27 de junio.
- LEY ORGÁNICA 8/2007, de Financiación de Partidos Políticos en España, de 4 de julio de 2007.
- MANZANO, M.C. (2008): *La innovación financiera, la gestión del riesgo y los flujos financieros de la Economía. La crisis de los préstamos sub-prime: crónica de una muerte anunciada*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid.
- MARBÁN, V. & RODRÍGUEZ, G. (2006): "Estado de bienestar y tercer sector social en España", *CIRIEC-España. Revista de economía pública, social y cooperativa*, 56, 117-139.
- MARTÍNEZ CARRASCOSA, J. (2006): "Los partidos políticos deben ser modelo de transparencia", entrevista a Ubaldo Nieto de Alba, Presidente del Tribunal de Cuentas, *Escritura pública*, 38.
- MARTÍNEZ COUSINOU, G. (2007): "El control de la corrupción política. El fracaso de la reforma de la Ley de Financiación de Partidos Políticos en España", *Documentos de trabajo*, 3, Instituto de Estudios Sociales Avanzados de Andalucía, CSIC.
- MARTÍNEZ GARCÍA, J.F. (2009): "La crisis financiera internacional y el sistema económico: los temas de fondo", *Boletín económico del ICE, Información Comercial Española*, 2.965, 23-40.
- MARTÍNEZ SOSPEDRA, M. (1996): *Introducción a los partidos políticos*, Ariel, Barcelona.
- MAURICE, J. (1996): *Accounting Ethics*, Pitman Publishing, London.

- MÉNDEZ, M.T. (2005): "Ética y responsabilidad social corporativa", *Información Comercial Española, ICE: Revista de economía*, 823, 141-150.
- MITCHELL, A. (1994): "Ethical Statements as Smokescreens for Sectional Interests: The case of the UK Accountancy Profession", *Journal of Business Ethics*, 13:1, 39-51.
- MONZÓN, J.L. (2006): "Economía Social y conceptos afines: fronteras borrosas y ambigüedades conceptuales del Tercer Sector", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 56, 9-24.
- MORAL, M.C. (1999): "El control de la financiación de los partidos políticos", *Revista española de control externo*, 1:3, 143-162.
- NIETO DE ALBA, U. (2002): "El reto ético del control democrático", *Revista española de control externo*, 4:12, 215-226.
- NIETO DE ALBA, U. (2006): "Ética y control ante la corrupción y el blanqueo de capitales", *Revista española de control externo*, 8:23, 13-26.
- ONTIVEROS, E. (2008): "Sofisticación financiera e inestabilidad. Rasgos nuevos en la crisis de las sub-prime", *Economistas*, 26:115, 6-9.
- PARKER, L.D. & GUTHRIE, J. (1990): "Corporate social disclosure practice: a comparative international analysis", *Advances in Public Interest Accounting*, 3, 67-93.
- PARKER, L.D. (1994): "Professional accounting body ethics: in search of the private interest", *Accounting, Organisations and Society*, 9:6, 507-527.
- PETAK, Z. (2003): "Financing Political Parties in Croatia: Parliamentary Elections 2003", *Political Thought: Croatian Political Science Review*, 5, 52-67.
- RADIKUN, R.P., MUSLIM, M., KUNCORO, R. & HAFILD, E. (2003): *Special Accounting Standard for Indonesian Political Parties: study report*, Transparency International (TI), Indonesia in corporation with International Foundation for Election Systems (IFES), Jakarta.
- REAL DECRETO 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de las mismas.
- REAL DECRETO 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el nuevo Plan General de Contabilidad 2007, publicado en el BOE el martes 20 de noviembre de 2007.
- RESTOY F. (2009): "La crisis financiera y los supervisores de valores", *Economistas*, 119, 127-132.
- RIVERO, P. (2005): "Responsabilidad social y gobierno corporativo: información y transparencia", *RAE: Revista Asturiana de Economía*, 34, 9-29.
- RODRÍGUEZ, A. (2009a): "Contabilidad, normas y prácticas de buena gestión en las Federaciones deportivas de la Región de Murcia", *International Journal of Sports Law & Management*, 8, 21-29.

- RODRÍGUEZ, A. (2010): "Ética y Responsabilidad Social Corporativa en Entidades no Lucrativas: el caso de las Federaciones deportivas en España", *Técnica Contable*, 77-82.
- RODRÍGUEZ, A. & MONROY, A.J. (2009): "Reflexiones acerca de la naturaleza jurídica de los partidos políticos", *Actualidad Administrativa (La Ley)*, 4, 410-419.
- RODRÍGUEZ, A. & FIDALGO, E. (2009a): "La necesidad de un modelo contable normalizado para los partidos políticos en España: de la utopía a la realidad", *AECA: Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, 86, 3-6.
- RODRÍGUEZ, A. & FIDALGO, E., (2009b): "Un ejercicio de responsabilidad bajo un entorno de crisis económica global: la contabilidad al servicio de la transparencia informativa en los partidos políticos españoles, evidencia empírica en el periodo 1999-2005", XV Congreso AECA, "Decidir en épocas de crisis: transparencia y responsabilidad", 23 al 25 de septiembre de 2009, Valladolid.
- RODRÍGUEZ, M. (2003): "Necesidades de la información financiera en las Entidades no Lucrativas", en *IV Jornada de Trabajo en Contabilidad Financiera, Ponencias y Comunicaciones*, Málaga, Asociación Española de Profesores Universitarios de Contabilidad (ASEPUC).
- RUA ALONSO DE CORRALES, E. (2006): *Contabilidad de Fundaciones*, Grupo Ediciones Cinca S. A., Madrid.
- RUIZ, M., TIRADO, P. & MORALES, A.M. (2008): "Transparencia y calidad de la información económico-financiera en las entidades no lucrativas: un estudio empírico a nivel andaluz", *CIRIEC-España, Revista de economía pública, social y cooperativa*, 63, 253-274.
- SAJARDO, A. (1994): "Entidades no lucrativas, Economía Social y Estado de Bienestar", *CIRIEC-España, Revista de economía pública, social y cooperativa*, 16, 207-238.
- SEN, A. (2001): *Sobre Ética y Economía*, Alianza Editorial, Madrid.
- SENTENCIA del Tribunal Constitucional 10/1983, de 21 de febrero.
- SENTENCIA del Tribunal Constitucional 36/1990.
- SENTENCIA del Tribunal Constitucional 48/2003, de 12 de marzo.
- SOLOMONS, D. (1978): "The Politicization of Accounting", *The Journal of Accountancy*, 146:5, 65-72.
- SOLOMONS, D. (1983): "The Political Implications of Accounting and Accounting Standard Setting", *Accounting and Business Research*, 13:50, 107-118.
- STIGLITZ, J. (2000): "The Contribution of the Economics of Information to the Twentieth Century Economics". *The Quarterly Journal of Economics*, 115: 4.
- TRIBUNAL DE CUENTAS (2003): *Informe de Fiscalización de la Contabilidad de los Partidos Políticos en España*, extraído el 10-12-2008 en <http://www.tcu.es/>.

- TRIBUNAL DE CUENTAS (2004): *Informe de Fiscalización de la Contabilidad de los Partidos Políticos en España*, extraído el 10-12-2008 en <http://www.tcu.es/>.
- TRIBUNAL DE CUENTAS (2005): *Informe de Fiscalización de la Contabilidad de los Partidos Políticos en España*, extraído el 10-12-2008 en <http://www.tcu.es/>
- TURLEY, S. (2006): "Accounting ethics", *European Accounting Review*, 15.
- VARELA, M. & VARELA, F. (2008): "La actual crisis financiera y los hedge funds", *Revista de economía mundial*, 18, 169-182.
- VAN BIEZEN, I. (2006): *Transparency of Party Funding*, Council of Europe Publishing.
- VILLORIA, M. (2007): "Sobre el concepto de ética pública y su gestión en la Administración española", Proceedings del XII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Santo Domingo, República Dominicana.
- VIÑALS, J. (2008): "El año que vivimos peligrosamente", *Economistas*, 119, 12-16.
- VON BEYME, K. (1986): *Los partidos políticos en las democracias occidentales*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid.
- WARE, A. (2004): *Partidos políticos y sistemas de partidos*, Ediciones Istmo, Madrid.
- WEBER, M. (1994): *Economía y Sociedad*, Fondo de Cultura Económica, México.

